

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripcion para fuera:—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

—

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del día 23 de Agosto.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

—

#### ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 227.

Habiéndose fugado del depósito municipal de la Rodal, Sevilla, el reo Madrid Gimenez Pacheco, de 48 años de edad, estatura alta, pelo rubio, color bueno, viste chaqueta negra de tricot, pantalón con listas negras, pañuelo azul á la cabeza, con alpargatas; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de dicho preso, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con toda seguridad.  
Santander 24 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### AGRICULTURA.

Circular núm. 228.

La Sub-secretaría del Ministerio de la Gobernación me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento por Real orden fecha 18 del actual dice á este de la Gobernación lo siguiente.—Publicándose la Gaceta Agrícola de este Ministerio en virtud de lo prevenido en el artículo 10 de la ley de 1.º de Agosto de 1876 y siendo justo que el contratista de esta publicación se le preste la cooperación que necesita para llenar los fines de su empresa, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar signifique á V. E. como de Real orden lo verifico, la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se excite el celo de las Diputaciones provinciaes y Ayuntamientos á quienes es obligatoria segun la ley la suscripción á la Gaceta Agrícola, á fin de que en el abono del importe de sus suscripciones no den lugar á retrasos que perjudicarian los intereses de la mencionada empresa, dificultando la marcha de tan útil publicación.»

Lo que he dispuesto insertar en este diario oficial excitando el celo de todos los Ayuntamientos para que en virtud de lo aquí prevenido cumplan con exactitud este servicio, evitando á este Gobierno tomar medida alguna por morosidad en el pago.

Santander 24 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

##### SANIDAD.

Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 22 del actual número 11, se inserta la circular de este Gobierno anunciando para el día 1.º del mes de Setiembre próximo y hora de la una de su tarde, la subasta pública que

ha de celebrarse para contratar los servicios de hospedería, fondas y cantinas necesarios en el Lazareto de Pelrosa; y expresándose en la condición 27 del pliego que dicho acto tendrá lugar el 31 del mes corriente, por un error material, he dispuesto se haga esta rectificación y que se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público

Santander 24 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MONTES.

Circular núm. 229.

El día 7 del próximo mes de Setiembre y hora de las nueve de su mañana se enagrarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Los Corrales y ante la presidencia de su Alcalde, 311 piezas de madera, bajo el tipo de 135 pesetas, y á las nueve y media 1150 kilogramos de carbon bajo el tipo de 65 pesetas, cuyos productos son procedentes de cortas fraudulentas y se hallan depositados en la casa consistorial del mismo Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 24 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

##### MONTES.

Circular núm. 230.

El día 7 del próximo mes de Setiembre y hora de las nueve de su mañana se celebrará una tercera subasta en el Ayuntamiento de Campo de Yuso y ante la presi-

dencia de su Alcalde para la enagenación de 8 robles del monte Ontanillas del pueblo de Monegro, procedentes del plan de 1883 á 84, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores y nuevo tipo de 200 pesetas

En esta Sección y en la Secretaría de citado Ayuntamiento estará de manifesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 24 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Junta para realizar la suscripción abierta en el Gobierno civil de la provincia.

#### SRES. SUSCRITORES, Y CANTIDADES SUSCRITAS.

##### PESETAS.

Suma anterior.... 50.368

Sres. Martinez Zorrilla y Sobrino. 1 000  
» Galan Cortiguera y C.ª. 400  
Sr. Conde de Torreánaz. 250  
D. Maximino de Vierna. 100  
» Venancio de Odriozola. 100

Pesetas. .... 52.218

(Se continuará.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

#### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Palencia y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que denuncia lo ante el Alcalde de Cevico de la Torre el hecho de que la campeña ó descansadero de ganado de los corrales de Revillamañana, sita en el monte de dicha villa, habia sido cavada ó roturada, trasladando la tierra ó girda á una heredad inmediata, acordó la referida Autoridad dirigir la oportuna comunicacion al Juez municipal á fin de que procediera á la averiguación del hecho denunciado, sin



inicio del expediente gubernativo que vez se instruya: que entre las diligencias practicadas la Alcaldía se halla una certificación hecha por el capataz de cultivos, habiendo constado que en el monte comunal de la Torre y sitio Campera de Corrales de Revillamajano había seis montes, que en junto formaban una extensión de una área y 35 centiareas, de las que se había levantado el suelo principal, transportándolo a otro punto; operación a la cual se habían aprovechado fraudulentamente productos que valían 4'50 pesetas, y causado daño por valor de 0'60: que enviadas las diligencias practicadas al Alcalde al Gobernador de Palencia, fueron remitidas por éste al Juzgado de Instrucción de Baltanás, por considerarse la exclusiva competencia de los Tribunales el conocimiento de daños y disfrute abusivos en los montes públicos cuando se extraídos del predio, como sucede en presente caso; que instruida causa en el Juzgado de Baltanás y dirigido el procedimiento con Gregorio Calzada y Calzada, autor del delito de que viene tratándose, se practicaron diferentes diligencias del sumario, verificándose un reconocimiento pericial, por el cual la tierra extraída valía una peseta y otra el daño causado: que terminado el sumario, abierto el juicio oral y presentados los escritos de imputación por el Ministerio fiscal y la demanda del procesado, el Gobernador, á instancia de Gregorio Calzada y Calzada, dirigió de inhibición á la Audiencia de criminal de Palencia, fundándose en el conocimiento del hecho de que se trata corresponde á la Administración actual, con arreglo á los artículos 7.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que castigan la extracción de estiércoles terrenos con una multa igual al valor de aprovechado, y en que el párrafo tercero del citado art. 7.º no puede referirse al párrafo primero, puesto que de otro modo, si se considerase aplicable también al segundo, vendría á agravarse la penalidad de la legislación anterior, lo que es contrario al espíritu del Real decreto de 1884, según la Real orden de 12 de Setiembre del mismo año, cuyas disposiciones no tendrían aplicación, si se entendiese que los Tribunales son competentes para conocer de las extracciones á que alude el repetido párrafo segundo del artículo 7.º de aquel Real decreto: que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho objeto de la causa puede constituir un delito de hurto, y aunque así no fuera, el castigo de aquél correspondería á los Tribunales por tratarse de productos que han sido extraídos de monte; el Tribunal citaba los artículos 7.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884: que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites: que el art. 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: «Los que extrajen en espartos, juncos, mimos u otras plantas industriales, hebras, piñón ó piñas y demás frutos en montes públicos, sin la autorización competente, y con el fin de echarlos en venta á las caballerías ó ganados ó utilizarlos por otros medios, serán castigados con una multa igual al valor de lo aprovechado, abonando además los daños y perjuicios. Igual pena se impondrá por la extracción de hojas verdes ó secas, mantillo, estiércoles, hierbas, piedras, arena u otro producto análogo. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte, los daños serán juzgados por los Tribunales criminales, con arreglo al Código penal.» «La regla 4.ª del art. 40 del citado Real decreto, según la cual cuando la infracción de un precepto de las leyes y

disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales.»

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de la causa origen de esta competencia consiste en haber sustraído Gregorio Calzada ciertos productos del monte comunal de Cavico de la Torre, llevándolos á una tierra de su propiedad, lo cual puede constituir un delito comprendido en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales:

2.º Que á los mismos incumbe el castigo del acto realizado por Gregorio Calzada, aún en el supuesto de que no sea delito, en virtud de las disposiciones que quedan citadas del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, puesto que los productos fueron sacados del monte:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que la Administración deba resolver, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hubiesen de pronunciar, y caso de existir estaría ya resuelta en el hecho de haber pasado el Gobernador al Juzgado las diligencias administrativas, reconociendo las atribuciones de la jurisdicción ordinaria para entender en este asunto:

4.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en plano.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

## Anuncios oficiales.

### COMISION

PROVINCIAL DE SANTANDER:

Obras Públicas.

### ANUNCIO.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputación en 25 de Abril último, esta Comisión provincial ha señalado el día 9 de Setiembre próximo á las once de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de contrata de obras del trozo de carretera provincial desde el Puente de Carasa á empalmar en Adal con la del Estado de Muriedas á Bilbao, por el importe de su presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 29.388 pesetas y 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el salón de sesiones de la Corporación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.469'44 pesetas en dinero metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará única-

mente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas quedando las demás á la voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 22 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Manuel García Obregón.—P. A., El Secretario, Máximo de Solano Vial.

### Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de ....., según cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado con fecha..... de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carretera provincial desde el Puente de Carasa á empalmar en Adal con la del Estado de Muriedas á Bilbao, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta

sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

## AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS.

El padron de cédulas personales de este ayuntamiento para el año económico actual de 1885 á 86, se halla terminado y expuesto al público en la secretaría de mismo por término de ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de que los que lo deseen puedan pasar á examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Vega de Pas 18 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Antonio Revuelta.

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

### SECCION DE CONTABILIDAD.

#### CUENTA DE CAUDALES DE CITADO AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO ANTERIOR.

Extracto de la de Ampliación del presupuesto del año económico de 1884-85.

Cargo.	PESETAS C.
Existencia procedente del mes de Junio anterior.....	66.215
<i>Capítulo 1.º—Rentas y productos.</i>	
Producto de los dos edificios Mercados.....	3.577 59
Idem de la recolección de basuras.....	2.143 75
Idem de ingresos correspondientes al Hospital.....	4.008 61
Idem id. id. á la Casa de Caridad.....	2.018 98
<hr/>	
<i>Capítulo 3.º—Ingresos extraordinarios.</i>	
Producto de reconocimientos practicados por el Químico municipal.....	50
Idem del arbitrio extraordinario sobre el vino y aguardiente á favor de la Excm. Diputación.....	698 40
Idem eventuales y no previstos.....	1.259 78
<hr/>	
<i>Capítulo 5.º—Recursos legales á cuenta el déficit.</i>	
Producto del impuesto sobre la construcción y reparación de edificios y otros conceptos.....	3.595 50
Idem del id. sobre el servicio de alcantarillado.....	8.613 80
Idem del id. sobre artículos de consumo.....	19.738 09
<hr/>	
TOTAL CARGO.....	111.950

### Data.

#### Capítulo 1.º—Ayuntamiento.

Satisfecho por conservación y reparación de efectos del Ayuntamiento..... 220

#### Capítulo 2.º—Policía de seguridad.

Satisfecho por gastos de equipo de la Guardia municipal, diurna y nocturna..... 1.045  
Idem por material de incendios..... 3.046 4.091



Capítulo 3.º—Policía urbana.

Satisfecho por alumbrado público..... 8.092 92

Capítulo 4.º—Instrucción pública.

Satisfecho por haberes del Maestro de gimnasia... 125

Capítulo 5.º—Beneficencia.

Satisfecho por gastos del establecimiento Hospital de esta ciudad..... 994 34  
 Idem del id. Casa de Caridad..... 2.407 97 3.402 31

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Satisfecho por material de las mismas. .... 15.459 27

Capítulo 8.º—Cargas.

Satisfecho por intereses del averio con acreedores ..... 10.579 86  
 Idem por amortización de dicho capital..... 13.116 58  
 Idem por diferentes créditos y obligaciones..... 147 50 23.843 94

Capítulo 9.º—Imprevistos.

Satisfecho por este concepto..... 30

TOTAL DATA..... 50.264 44

RESUMEN

Importa el Cargo..... 111.950 41  
 Idem la Data..... 50 264 44

Existencia para el mes de Agosto..... 61.985 97

Extracto de la del año económico de 1885-86.

CARGO.

Capítulo 1.º—Rentas y productos.

Producto del alquiler de la caseta del matadero..... 93  
 Idem de derechos establecidos en el matadero..... 4.171 75  
 Idem por ingresos correspondientes al Hospital..... 256 75  
 Idem por id. id. á la Casa de Caridad... 1.527 75 6.049 25

Capítulo 5.º—Recursos legales á cuenta el déficit.

Producto del arbitrio sobre la construcción y reparación de edificios, puestos públicos y otros conceptos..... 3 521 36  
 Idem por impuesto sobre artículos de consumo..... 30.150 64 33.672

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remitidos á la señora Superiora del Hospital..... 375

CUENTA DE CONTRIBUCIONES.

Ingresado por impuesto sobre haberes de empleados..... 787 11

TOTAL CARGO..... 40.883 36

DATA.

Capítulo 1.º—Ayuntamiento.

Satisfecho por sueldos de empleados en las oficinas, profesores, facultativos titulares y otros dependientes ..... 6.016 05  
 Idem por material de oficinas..... 581 10  
 Idem por haberes del encargado de la limpieza del salón de Sesiones..... 38 02 6.635 17

Capítulo 2.º—Policía de seguridad.

Satisfecho por haberes del personal de la guardia municipal diurna y nocturna ..... 7.531 73  
 Idem por id. id. de id. contra incendios... 1.223 79 8.755 52

Capítulo 3.º—Policía urbana.

Satisfecho por haberes del encargado del alumbrado establecido en el Sardinero y Magdalena ..... 77 50  
 Idem por id. del personal de limpieza pública..... 2 577 62  
 Idem por id. del de arbolados y paseos..... 950 44  
 Idem por material de los mismos..... 14  
 Idem por haberes del personal empleado en los mercados públicos..... 204 16  
 Idem del matadero público..... 186 55  
 Idem por material del mismo... 42 40  
 Idem por haberes del Conserje del Cementerio..... 76 04 4.128

Capítulo 5.º—Beneficencia.

Satisfecho por haberes del personal empleado en el Hospital. 544 25  
 Idem por artículos suministrados al mismo..... 2.735 54  
 Idem por haberes del personal empleado en la Casa de Caridad..... 446 03  
 Idem por artículos suministrados á la misma..... 7.056 11  
 Idem por haberes de los farmacéuticos encargados de las casas de socorros..... 249 99  
 Idem por subvención de medicamentos gratis á los pobres. 312 48 11.344

30.863

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Satisfecho por haberes del personal facultativo empleado en dichas obras..... 1.079 82  
 Idem por material de las mismas..... 1.129 09  
 Idem por haberes del Conserje del edificio Exposición.... 60 83  
 Idem por id. del il. Teatro..... 83 25 2.352

Capítulo 7.º—Corrección pública.

Satisfecho por gastos de la cárcel pública..... 314

Capítulo 8.º—Cargas.

Satisfecho por haberes del personal jubilado y pensionado. 550 0

Capítulo 9.º—Imprevistos.

Satisfecho por este concepto..... 465 0

MOVIMIENTO DE FONDOS

Remitidas á la Sra. Superiora del Hospital para que ocurra al pago de gastos menores del mismo..... 375

CUENTA DE CONTRIBUCIONES.

Satisfecho por impuesto sobre haberes de empleados..... 787 11

TOTAL DATA..... 35 709 0

RESUMEN

Importa el Cargo..... 40.883 36  
 Idem la Data..... 35.709 09

Existencia para el mes de Agosto..... 5 174 27

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria del ayuntamiento. .... 5 023 03  
 En el establecimiento Hospital. .... 8 50  
 En el id. Casa de Caridad. .... 142 74 5.174 27

IGUAL.

Santander 14 de Agosto de 1885.—El Contador del Ayuntamiento, José María Cramaño.—V.º B.º—El Alcalde, M. Menendez.



**AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS.**

**TRACTO de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de Limpías durante el cuarto trimestre del año económico de 1884 á 85.**

*Sesión de 9 de Abril.*

aprobar el acta de la anterior. El Ayuntamiento y Junta municipal acordaron medios que se habían de poner en práctica para hacer efectivo en el año económico de 1885 á 86 el encabezamiento general de consumos y recargos municipales, según determina la instrucción vigente.

*Sesión de 19 de Abril.*

Se aprobó el acta anterior. El Ayuntamiento y Junta municipal acordaron que se pusieron de manifiesto á la Corporación las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1883 á 1884, en las que se prestó la aprobación, por lo que la corresponde.

*Sesión de 7 de Mayo.*

El Ayuntamiento y Junta municipal acordaron que fué el acta de la sesión anterior aprobada. Acordaron nombrar la comisión de su seno que había de examinar definitivamente las cuentas municipales del año económico de 1883 á 1884 y emitir dictamen sobre ellas.

*Sesión de 16 de Mayo.*

Se aprobó por la Corporación y Junta municipal el acta de la sesión anterior. Se acordó nombrar a los Sres. Concejales; y se dió cuenta á los vocales de la Junta del dictamen favorable á las cuentas del ejercicio del año económico de 1883 á 1884, por unanimidad, fué aprobado, así como también definitivamente las cuentas municipales arriba citadas.

*Sesión de 17 de Mayo.*

Se aprobó el acta de la sesión anterior. El Sr. Alcalde Presidente se hizo saber á la Corporación que era necesario satisfacer á D. Leopoldo Llorente, de Santander, la cantidad de 250 pesetas que se le debían por los servicios extraordinarios que había prestado en favor de los intereses locales, y los Sres. Concejales presentes al acto lo acordaron así con arreglo al cap. 6.º, art. 3.º del Presupuesto municipal, por no haber consignación expresa en el citado presupuesto vigente.

**NOTA.** Desde citada fecha 17 de Mayo hasta el acta de instalación del nuevo Ayuntamiento en 1.º de Julio, no aparecen en el libro de actas sesión ni acuerdo alguno más.

Para los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente Ley municipal, y en el presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Limpías 31 de Julio de 1885. V.º B.º—El Alcalde, Felipe Setien.—Secretario interino, Clemente Albo.

**DILIGENCIA.** En Limpías á 16 de Agosto de 1885. La pongo yo el Secretario en la sesión ordinaria del día de hoy se aprobó por unanimidad el extracto anterior y se previno su remisión al Gobernador de la provincia. Y para que conste lo anoto.—Clemente Albo, Secretario.

**Providencias judiciales.**

**EDICTO.**

**DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA**

sierra, Juez de instrucción de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber: que para el pago de las costas impuestas á José Gomez Lavin, en la causa sobre desahucio al Juez municipal de Ruesga, se le embargaron los siguientes bienes:

	Ptas.	Cénts.
1.º Una casa de cuarenta centiáreas de superficie radicante en el barrio de Agurruelo, Riva, Ruesga, su valor quinientas cincuenta.	550	»
2.º Una heredad de ocho carros de cabida titulada del Campuco, tasada en doscientas.	200	»
3.º Y un terreno labrantío de un carro de cabida en dicho barrio de Agurruelo, tasado en cuarenta.	40	»

Y habiendo mandado en providencia de cinco del corriente que se proceda á la subasta de las fincas embargadas, y señalado para celebrarla el local de esta Audiencia y once horas de la mañana del siguiente día á el en que hayan trascurrido dichos veinte desde que este edicto fuese inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndolas que se carece de título de propiedad, por lo cual habrá de ejecutarse la anotación preventiva dispuesta en el art. 42 del Reglamento para la observancia de la ley hipotecaria, debiendo consignar previamente los licitadores el diez por ciento del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no será admitida la postura que hicieren.

Dado en Ramales á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por mandado de su señoría, Agustín Ortiz.

**DON CECILIO DEL BARCO E HIDALGO,**  
Juez de primera instancia de este partido.

Hago notorio: que el día diez y seis del próximo mes de Setiembre á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

	Ptas.	Cénts.
1.º Una tierra labrantía hoy prado sita en término de Viérnoles y sitio de Besugo del Molino, de cinco áreas treinta y siete centiáreas, linda al Norte mas de Josefa Iturbe, Sur de Marcelino Achutegui, Este de herederos de Gregorio Quijano y Oeste de los de don Nicolás del Cerro, tasada en	37	50
2.º Otra finca prado, con varios árboles frutales, sita en dicho pueblo de Viérnoles, barrio y sitio de Hoz, de nueve áreas cinco centiáreas, linda por el Norte con la vía férrea, Sur mas de José Varga y al Este de don Fernando Velarde y al Oeste de Pedro Saiz, tasada en	100	»
<b>Total.</b>	<b>137</b>	<b>50</b>

Cuyas fincas pertenecen á Patricio

García Gonzalez, vecino de Viérnoles, y se venden para con su producto pagar las costas en que ha sido condenado por la causa criminal formada sobre falso testimonio; advirtiéndole que se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del juzgado el diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

**EDICTO.**

**DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA** y Fernandez de Castro, Juez de instrucción del partido de Ramales.

Por el presente segundo edicto hago saber: que para el pago de la multa de ciento cinco pesetas impuesta á Ramón Sainz Calleja (a) Dios en la causa sobre hurto de diez y nueve cabrios, se le embargaron los siguientes bienes:

	Ptas.	Cénts.
1.º Una tierra labrantía titulada de las Huertas, de cuatro carros de suelo en el concejo de San Juan, valle de Soba, tasada en	97	»
2.º Otra titulada también de las Huertas de dos carros de cabida en dicho concejo, tasada en	50	»
3.º Otra tierra labrantía denominada Coyuelo, de tres carros de superficie, tasada en	5	»
4.º Un prado llamado el Costal de cinco carros de cabida, tasado en	45	»
5.º Otro id. llamado el Bosto de siete carros de cabida, tasado en	150	»
6.º Otro id. llamado Barran-cal de dos carros de cabida, tasado en	110	»
7.º Otro id. llamado del Nogal, de dos carros, valuado en	45	»
8.º Otro id. llamado Espina, de tres carros de cabida, tasado en	45	»
9.º Y otro id. llamado Campón, de dos carros, tasado en	20	»

Y habiendo mandado en providencia de veinte y siete de Mayo último que se proceda á la segunda subasta de las fincas mencionadas con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación por no haber habido licitadores en la primera, y señalado para celebrarla el local de esta Audiencia á las doce de la mañana del siguiente día á el en que hayan trascurrido otros veinte desde que este edicto fuese inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndolas que se carece de título de propiedad, por lo cual habrá de ejecutarse la anotación preventiva por los medios y en la forma dispuesta en el artículo 42 del Reglamento para la observancia de la ley hipotecaria, y que los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo, sin cuyo requisito no será admitida la postura que hicieren.

Dado en Ramales á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por mandado de su señoría, Agustín Ortiz.

**DON ALBERTO LOSADA Y SANTANA,**  
Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Elisa Gutierrez, cuyo segundo apellido se ignora, vecina que fué de Udias, hoy ausente, de ignorado paradero, para que en el término de diez dias á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue en este juzgado contra José Verdeja por hurto de leñas en el monte de Udias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en San Vicente de la Barquera á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alberto Losada.—Por mandado de su señoría, Marcelo Villanueva.

**EDICTO.**

**DON VENANCIO GARCIA RODRIGUEZ**  
Alférez Fiscal del Batallón Depósito de Santander, núm. 133.

Hallándome instruyendo sumaria por deserción mediante haberse separado de punto en que ha tenido su residencia autorizada, al soldado de este batallón Celestino Brir Labin, hijo de Lorenzo y Francisca, quinto por Camaleño, para su reemplazo de 1883 en esta provincia.

Usando de las facultades que me están conferidas por las Reales ordenanzas de ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole para su presentación el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, contados desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y en el caso de no efectuarlo en el plazo señalado, se le seguirá el procedimiento y sentenciara en rebeldía.

Santander 22 de Agosto de 1885.—Fiscal, Venancio García.

**D. VALERIANO OJINAGA GUTIERREZ**  
capitan graduado teniente del batallón depósito de Santander número 133, y fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del reclutado posible del expresado batallón Antonio Gonzalez Balmore, hijo de Ignacio y María natural de San Pedro de los Baños quinto con el número 24 por el pueblo de San Vicente de la Barquera (provincia de Santander) y vecindado últimamente en Cádiz, usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del ejército por el presente cito y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido individuo señalándole el cuartel de San Felipe de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias contados desde la publicación del presente edicto, para que pueda dar sus descargos, en concepto que de no verificarlo en el plazo prelijado quedará sugeto á la responsabilidad que de derecho corresponde. Santander 20 de Agosto de 1885.—Valeriano Ojinaga.

Ipm y lit. de Telesforo Martinez.